



Distrito Judicial de Tunja

Círculo de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00030

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy enero trece (13) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por el señor **ELVER ORJUELA LANCHEROS**, en contra del señor **ELVER SANCHEZ CHACON**, con atento informe que se allegó memorial. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00030

DEMANDANTE: ELVER ORJUELA LANCHEROS

DEMANDADO: ELVER SANCHEZ CHACON

I. OBJETO

A continuación, se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por el señor **ELVER ORJUELA LANCHEROS**, quien actúa en nombre propio y suscribe memorial mediante el cual solicita la **TERMINACION TOTAL**, teniendo en cuenta que el ejecutado efectuó el pago total de la obligación.

II. ANTECEDENTES

Examinado el proceso se pudo constatar que:

El señor **ELVER ORJUELA LANCHEROS**, quien actúa en nombre propio solicitó se libraré mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del señor **ELVER SANCHEZ CHACON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital contenido en la letra de cambio de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.**

- 1.1. Por los intereses sobre la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE** desde el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta el diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
2. Por los intereses moratorios en un monto equivalente a una y media vez el interés corriente bancario, sobre la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

En providencia de octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), se ordenó librar mandamiento de pago a favor del señor **ELVER ORJUELA LANCHEROS**, por las sumas atrás relacionadas y se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble tomado del de mayor extensión, distinguido en el catastro con el No. 01-0028-02 ubicado en la calle 2 No. 3-65, identificado con F.M.I. No. 072-42192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, limitando la medida a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**.

Mediante oficio civil No. 0218 de fecha octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020), se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá registre el embargo del bien inmueble identificado en párrafo anterior, y de propiedad del señor **ELVER SANCHEZ CHAZCON**, identificado con C.C. No. 6.910.804 de Pauna, a lo cual le dieron cumplimiento y pusieron en conocimiento del Despacho el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. CONSIDERACIONES

El art. 461 del C.G.P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente” (...).

De la norma precitada se infiere que se cumplen las condiciones para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, por el pago total de la obligación a la cual se contrae la demanda ejecutiva presentada, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia. Para tal efecto, líbrese el oficio de cancelación de la medida cautelar

decretada en auto de fecha octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), comunicada a través de oficio civil No. 0218 de octubre nueve (9) de la misma anualidad.

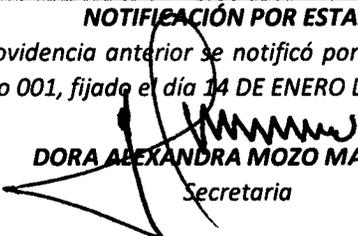
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la ejecución, a costa de la parte interesada y bajo los parámetros previstos en el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, previas las constancias del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANTHY OSORIO BARRUAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 001, fijado el día 14 DE ENERO DE 2022</i></p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>